



**CARRANZA & FORERO
ABOGADOS**



Señor:

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARTHA OMAIRA MONTOYA Y OTROS
DEMANDADO: VICTOR MANUEL VERGARA Y OTROS
RADICADO: 11001400304320170137300

ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

MARIA CLAUDIA FORERO AVILA, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar la sustentación del recurso de APELACION a la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, acto que hago dentro del término de ley, conforme a la ley 2213 de 2022, artículo 12 ibem, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES DEL RECURSO

1. Que mediante sentencia proferida por el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá de Bogotá el día 15 de diciembre de 2022, se resolvió en primera instancia el objeto del proceso donde en su artículo primer decidió negar las pretensiones de la demanda no haberse redactado correctamente la pretensión de la demanda, ya que la misma se pidió para sí y no para los causantes o herencia, así como también llega a la conclusión errada de negar las pretensión, por no haberse acreditado los requisitos para acceder a la pretensión consagrados en la ley en cuanto a los numerales **3 y 4** para acceder a las pretensiones de manera favorable.
2. Que frente a tal determinación se presenta dentro del término el recurso de apelación, con el fin de que sea revocado por el superior y se concedan de manera favorable las pretensiones conforme quedaron enunciadas en el escrito de demanda, reparos que fundo y sustento a su despacho así.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Que de acuerdo con el artículo 762 del Código Civil dentro del trámite del proceso se acredito los requisitos para que así se declare la posesión conforme se solicitó en la pretensión primera del escrito de demanda, la cual no fue modificada, ni reformada, ya que la posesión conforme quedo demostrado en el proceso se ha ejercido de manera **continua, ininterrumpida, publica, pacifica**, con el ánimo de señores y dueños, desde el momento que se sumaron a la posesión a partir del fallecimiento de sus padres YEZITH MONTOYA OSPINA Y MARTHA LIBIA MURILLO CORREA, que sumada la posesión entre los unos y los otros se ha ejercido de manera continua e interrumpida por más de **50 años**, así lo expresaron los demandantes en su interrogatorio, como los testigos.

Que dentro del proceso se estableció los presupuestos para acceder a la posesión se encuentran

**Carrera 7 No.17-01 oficina 645 Edificio Colseguros carrera séptima de Bogotá D.C.
TELEFONO 2826401 CELULAR 3004541766-3008769850**



cumplidos conforme lo enuncio el señor Juez, los cuales se pueden verificar de acuerdo con las pruebas allegadas con el escrito de demanda, así como con los testimonios, interrogatorios y la diligencia de inspección judicial.

1. Que el bien inmueble es objeto de Litis se puede adquirir a través del proceso señalado en la ley de prescripción adquisitiva de dominio, que para el caso es la prescripción extraordinaria.
2. Que el inmueble objeto de dominio, este plenamente identificado por su área y lindero, así lo constato efectivamente el Juez el día de la inspección judicial llevada a cabo el día 24 de noviembre de 2021, junto con la compañía de la perito.
3. Que el bien se haya poseído con el ánimo de señor y dueño
4. Que sea de manera ininterrumpida

Llamando la atención frente al argumento o razón que tuvo en cuenta el juez al indicar que **los dos últimos requisitos enunciados por el Juez** y sobre los cuales hace énfasis en la audiencia de instrucción y juzgamiento, en las consideraciones en el minuto 11.27 al 12.35 al citar una jurisprudencia y el artículo 778 del C.C., al indicar que al no cumplirse con lo allí indicado, no es posible acceder a las pretensiones debido a que al tratarse de suma de posesiones se debió pedir la pretensión en favor de los causantes o padres de mis representados y no para sí mismos, conforme se indicó en el demanda, incurriendo el Juez en un error de derecho y negligencia desde mi óptica, ya que al examinar de manera minuciosa el expediente, el juez omitió verificar o examinar de manera responsable el expediente, debido a que la razón para negar la pretensión, es bajo el argumento que la pretensión de la demanda no se formuló correctamente, nótese señor Juez que del escrito vista a folio 58 del cuaderno digital principal en el acápite de peticiones está debidamente redactada la pretensión, no seguramente en las palabras del señor Juez, pero sí con el cumplimiento de la finalidad u objeto del proceso, la cual se cita:

(..) **PRIMERO: Declare la posesión irregular ejercida desde el año 2007 por parte del Señor YEZITH MONTOYA OSPINA CC 1.335.017 y la Señora MARTA LIBIA MURILLO CORREA CC 41.413.997 sobre el inmueble objeto de esta demanda. Declare la agregación de la posesión ejercida por los Señores YEZITH MONTOYA OSPINA CC 1.335.017 y la Señora MARTA LIBIA MURILLO CORREA CC 41.413.997 a la posesión ejercida por los señores MARTHA OMAIRA MONTOYA MURILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.911.883, EVER LEONARDO MONTOYA MURILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.053.130, ORLANDO DE JESUS MONTOYA MURILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.496.791, DORA NIDIA MONTOYA MURILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.790.147, MARIA SORANY MONTOYA MURILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 39.718.558, JOSE OMAR MONTOYA MURILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.345.545, Y MARIA RUBIELA MONTOYA MURILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 51.733.663, la cual ha ocurrido de manera ininterrumpida e inmediata tras la muerte de los primeros y al ser estos los hijos y herederos de los poseedores fallecidos.**

Previo el proceso verbal especial de pertenencia de regulado por LEY 1561 DE 2012 y DECRETO 1409 DE 2014 declárese a nombre de los señores MARTHA OMAIRA MONTOYA MURILLO, EVER LEONARDO MONTOYA MURILLO, ORLANDO DE JESUS MONTOYA MURILLO, DORA NIDIA MONTOYA MURILLO, MARIA SORANY MONTOYA MURILLO, JOSE OMAR MONTOYA MURILLO, Y MARIA RUBIELA MONTOYA MURILLO, el dominio pleno y absoluto del predio manzana catastral 004565005 que figura como lote 23 por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio ubicado en Carrera 78G 48B 39 SUR el municipio de Bogotá con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc. Alinderado así: ORIENTE; linda con el señor Isauro Sánchez, en una longitud de doce punto noventa (12.90) metros, NORTE, baja en recta sentido occidental lindando con YEZITH MONTOYA OSPINA y MARTA LIBIA MURILLO CORREA, con una extensión de cinco (5.00) metros, OCCIDENTE, vuelve en línea



**CARRANZA & FORERO
ABOGADOS**



recta en extensión de doce punto noventa (12,90) metros, linda con el predio de EMILIANO DIAZ Y ROSALBA BELLO.

De lo cual se observa una clara omisión del juez al pasar por alto ojear la pretensión de la demanda, pues la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 12 de febrero de 2019, precisamente para adecuar los hechos de la misma, para aclarar y precisar si se trataba de una suma de posesiones, lo cual así se precisó a la señora Juez de ese entonces.

Es de resaltar que la pretensión de la demanda no fue reformada, por lo tanto el señor Juez, que no es el mismo que conoció inicialmente del proceso, deja notar, que no observo el escrito de demanda presentada por la abogada principal, puesto que ellos allegaron los registros civiles de nacimiento con el cual se acredita la calidad de heredero, así como los registros civiles de defunción de los anteriores poseedores, razón por la cual la pretensión está claramente enunciada y por lo tanto ahí lugar a que el señor Juez en segunda instancia revoque el fallo emitido por el ad quo y conceda las pretensiones de la demanda., precisando que si hubiese alguna falla en la redacción o forma como quedo plasmada la pretensión, solicito al señor Juez, con garantía del debido proceso y las formalidades o ritualidades propias del proceso, por economía procesal y acceso a la justicia en condiciones de igualdad, se accedan a las pretensiones, donde no existe conflicto sobre la propiedad y quien reclama son sus herederos, esto en aplicación al principio de prima fase.

Es de vital importancia, traer a colación, que dentro del trámite del proceso, no hubo oposición, no se presentaron, personas diferentes a los demandantes con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de Litis, que el mismo fue plenamente identificado, que la posesión ha sido continua, ininterrumpida, que a partir del fallecimiento de los padres de mis representados ellos han ejercido las veces de señores y dueños en calidad de herederos, conforme se demuestro con los registros civiles de nacimiento, con la cual se acredita la calidad de herederos.

Dado lo expuesto solicito al señor Juez en sede de instancia se sirva revocar la sentencia y en su efecto proceder a declarar las pretensiones de la demanda.

De usted, señor Juez, atentamente,

MARIA CLAUDIA FORERO AVILA

C.C. 24.134.257 de Sutamarchan

T.P. 198.065 del C.S. de la J.

Email. claudiaforero725@hotmail.es

Celular.3004541766

RV: MEMORIAL SUSTENCION RECURSO PROCESO 2017-01373

Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/03/2023 8:10

Para: claudiaforero725@hotmail.es <claudiaforero725@hotmail.es>

Cordial saludo:

Comedidamente me permito informarle que el presente asunto, por en el presente proceso, se profirió auto del 13 de marzo de 2023, dentro del cual se dispuso lo siguiente:

"(...)Toda vez que el extremo apelante no sustentó el recurso de alzada dentro del término de ley, ello conforme a la constancia secretarial obrante en el expediente digital, este despacho, en atención a lo previsto en los artículos 12° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y 322 del C.G.P., concordante con lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela de fecha 30 de junio de 20211, declara desierto dicho medio de impugnación. Por secretaría y previas las constancias del caso, devuélvase el expediente a la autoridad de origen(...)"

Por lo anterior, me permito devolver el escrito aportado por usted, en virtud a que el expediente ya fue devuelto a su despacho de origen, y, en consecuencia, este estrado ya perdió competencia para tomar alguna decisión.

De: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 17:06

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL SUSTENCION RECURSO PROCESO 2017-01373

De: claudia forero <claudiaforero725@hotmail.es>

Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 4:57 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL SUSTENCION RECURSO PROCESO 2017-01373

Encontrándome dentro del término adjunto sustentación recurso.

favor acusar recibido

MARIA CLAUDIA FORERO AVILA
Abogada Especialista en Derecho Procesal
Carrera 7 # 17-01 Oficina 645 de Bogotá
Celular: 300-4 54-17 66

RE: MEMORIAL SUSTENCION RECURSO PROCESO 2017-01373

claudia forero <claudiaforero725@hotmail.es>

Miércoles 15/03/2023 10:58

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Con extrañeza recibo su mensaje, puesto que hasta el día de ayer se cumplió el término de los 5 días para presentar la sustentación del recurso., por lo que solicito se resuelvan las peticiones que envié el día de ayer, por auto y no por este medio, solicitando revisen los términos, porque todos los autos tienen término de ejecutoria y/o firmeza, y en este caso no lo habían notificado cuando ya lo devolvieron al juzgado de origen, la verdad que no entiendo el proceder del despacho, esto no es usual que pase.

Quedo atenta.

MARIA CLAUDIA FORERO AVILA
Abogada Especialista en Derecho Procesal
Carrera 7 # 17-01 Oficina 645 de Bogotá
Celular: 300-4 54-17 66

De: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de marzo de 2023 8:10 a. m.

Para: claudiaforero725@hotmail.es <claudiaforero725@hotmail.es>

Asunto: RV: MEMORIAL SUSTENCION RECURSO PROCESO 2017-01373

Cordial saludo:

Comedidamente me permito informarle que el presente asunto, por en el presente proceso, se profirió auto del 13 de marzo de 2023, dentro del cual se dispuso lo siguiente:

"(...)Toda vez que el extremo apelante no sustentó el recurso de alzada dentro del término de ley, ello conforme a la constancia secretarial obrante en el expediente digital, este despacho, en atención a lo previsto en los artículos 12° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y 322 del C.G.P., concordante con lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela de fecha 30 de junio de 2021, declara desierto dicho medio de impugnación. Por secretaría y previas las constancias del caso, devuélvase el expediente a la autoridad de origen(...)"

Por lo anterior, me permito devolver el escrito aportado por usted, en virtud a que el expediente ya fue devuelto a su despacho de origen, y, en consecuencia, este estrado ya perdió competencia para tomar alguna decisión.

De: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 17:06

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL SUSTENCION RECURSO PROCESO 2017-01373

De: claudia forero <claudiaforero725@hotmail.es>

Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 4:57 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL SUSTENCION RECURSO PROCESO 2017-01373

Encontrándome dentro del término adjunto sustentación recurso.

favor acusar recibido

MARIA CLAUDIA FORERO AVILA
Abogada Especialista en Derecho Procesal
Carrera 7 # 17-01 Oficina 645 de Bogotá
Celular: 300-4 54-17 66

RV: MEMORIAL SUSTENCION RECURSO PROCESO 2017-01373

Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/03/2023 11:45

Para: claudiaforero725@hotmail.es <claudiaforero725@hotmail.es>

Cordial saludo:

Comedidamente y en atención a lo indicado por usted, se dispuso la revisión del termino respectivo, por lo cual, se pudo establecer lo siguiente:

- 1.- Que por error involuntario se contabilizaron mal los términos.
- 2.- Que se solicito la devolución del expediente digital al despacho de origen.
- 3.- Que una vez regrese el expediente digital, se procera a dar trámite de manera expedita y oportuna a los dos escritos por usted radicados.

De: claudia forero <claudiaforero725@hotmail.es>

Enviado: miércoles, 15 de marzo de 2023 10:58

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: MEMORIAL SUSTENCION RECURSO PROCESO 2017-01373

Cordial saludo,

Con extrañeza recibo su mensaje, puesto que hasta el día de ayer se cumplió el termino de los 5 días para presentar la sustentación del recurso., por lo que solcito se resuelvan las peticiones que envié el día de ayer, por auto y no por este medio, solicitando revisen los términos, porque todos los autos tienen termino de ejecutoria y/o firmeza, y en este caso no lo habían notificado cuando ya lo devolvieron al juzgado de origen, la verdad que no entiendo el proceder del despacho, esto no es usual que pase.

Quedo atenta.

MARIA CLAUDIA FORERO AVILA
Abogada Especialista en Derecho Procesal
Carrera 7 # 17-01 Oficina 645 de Bogotá
Celular: 300-4 54-17 66

De: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de marzo de 2023 8:10 a. m.

Para: claudiaforero725@hotmail.es <claudiaforero725@hotmail.es>

Asunto: RV: MEMORIAL SUSTENCION RECURSO PROCESO 2017-01373

Cordial saludo:

Comedidamente me permito informarle que el presente asunto, por en el presente proceso, se profirió auto del 13 de marzo de 2023, dentro del cual se dispuso lo siguiente:

"(...)Toda vez que el extremo apelante no sustentó el recurso de alzada dentro del término de ley, ello conforme a la constancia secretarial obrante en el expediente digital, este despacho, en atención a lo previsto en los artículos 12° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y 322 del C.G.P., concordante con lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela de fecha 30 de junio de 20211, declara desierto dicho medio de impugnación. Por secretaría y previas las constancias del caso, devuélvase el expediente a la autoridad de origen(...)"

Por lo anterior, me permito devolver el escrito aportado por usted, en virtud a que el expediente ya fue devuelto a su despacho de origen, y, en consecuencia, este estrado ya perdió competencia para tomar alguna decisión.

De: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 17:06

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL SUSTENCION RECURSO PROCESO 2017-01373

De: claudia forero <claudiaforero725@hotmail.es>

Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 4:57 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL SUSTENCION RECURSO PROCESO 2017-01373

Encontrándome dentro del término adjunto sustentación recurso.

favor acusar recibido

MARIA CLAUDIA FORERO AVILA
Abogada Especialista en Derecho Procesal
Carrera 7 # 17-01 Oficina 645 de Bogotá
Celular: 300-4 54-17 66

RE: MEMORIAL SUSTENCION RECURSO PROCESO 2017-01373

claudia forero <claudiaforero725@hotmail.es>

Miércoles 15/03/2023 11:48

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Agradezco su respuesta y estaré atenta, a la gestión de parte del despacho para el reingreso del proceso.

Cordialmente,

MARIA CLAUDIA FORERO AVILA
Abogada Especialista en Derecho Procesal
Carrera 7 # 17-01 Oficina 645 de Bogotá
Celular: 300-4 54-17 66

De: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de marzo de 2023 11:45 a. m.

Para: claudiaforero725@hotmail.es <claudiaforero725@hotmail.es>

Asunto: RV: MEMORIAL SUSTENCION RECURSO PROCESO 2017-01373

Cordial saludo:

Comedidamente y en atención a lo indicado por usted, se dispuso la revisión del termino respectivo, por lo cual, se pudo establecer lo siguiente:

- 1.- Que por error involuntario se contabilizaron mal los términos.
- 2.- Que se solicito la devolución del expediente digital al despacho de origen.
- 3.- Que una vez regrese el expediente digital, se procera a dar trámite de manera expedita y oportuna a los dos escritos por usted radicados.

De: claudia forero <claudiaforero725@hotmail.es>

Enviado: miércoles, 15 de marzo de 2023 10:58

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: MEMORIAL SUSTENCION RECURSO PROCESO 2017-01373

Cordial saludo,

Con extrañeza recibo su mensaje, puesto que hasta el día de ayer se cumplió el termino de los 5 días para presentar la sustentación del recurso., por lo que solcito se resuelvan las peticiones que envié el día de ayer, por auto y no por este medio, solicitando revisen los términos, porque todos los autos tienen termino de ejecutoria y/o firmeza, y en este caso no lo habían notificado cuando ya lo devolvieron al juzgado de origen, la verdad que no entiendo el proceder del despacho, esto no es usual que pase.

Quedo atenta.

MARIA CLAUDIA FORERO AVILA

Abogada Especialista en Derecho Procesal
Carrera 7 # 17-01 Oficina 645 de Bogotá
Celular: 300-4 54-17 66

De: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de marzo de 2023 8:10 a. m.

Para: claudiaforero725@hotmail.es <claudiaforero725@hotmail.es>

Asunto: RV: MEMORIAL SUSTENCION RECURSO PROCESO 2017-01373

Cordial saludo:

Comedidamente me permito informarle que el presente asunto, por en el presente proceso, se profirió auto del 13 de marzo de 2023, dentro del cual se dispuso lo siguiente:

"(...)Toda vez que el extremo apelante no sustentó el recurso de alzada dentro del término de ley, ello conforme a la constancia secretarial obrante en el expediente digital, este despacho, en atención a lo previsto en los artículos 12° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y 322 del C.G.P., concordante con lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela de fecha 30 de junio de 20211, declara desierto dicho medio de impugnación. Por secretaría y previas las constancias del caso, devuélvase el expediente a la autoridad de origen(...)"

Por lo anterior, me permito devolver el escrito aportado por usted, en virtud a que el expediente ya fue devuelto a su despacho de origen, y, en consecuencia, este estrado ya perdió competencia para tomar alguna decisión.

De: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 17:06

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL SUSTENCION RECURSO PROCESO 2017-01373

De: claudia forero <claudiaforero725@hotmail.es>

Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 4:57 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL SUSTENCION RECURSO PROCESO 2017-01373

Encontrándome dentro del término adjunto sustentación recurso.

favor acusar recibido

MARIA CLAUDIA FORERO AVILA
Abogada Especialista en Derecho Procesal
Carrera 7 # 17-01 Oficina 645 de Bogotá
Celular: 300-4 54-17 66

RE: MEMORIAL SUSTENCION RECURSO PROCESO 2017-01373

claudia forero <claudiaforero725@hotmail.es>

Miércoles 15/03/2023 11:48

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Agradezco su respuesta y estaré atenta, a la gestión de parte del despacho para el reingreso del proceso.

Cordialmente,

MARIA CLAUDIA FORERO AVILA
Abogada Especialista en Derecho Procesal
Carrera 7 # 17-01 Oficina 645 de Bogotá
Celular: 300-4 54-17 66

De: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de marzo de 2023 11:45 a. m.

Para: claudiaforero725@hotmail.es <claudiaforero725@hotmail.es>

Asunto: RV: MEMORIAL SUSTENCION RECURSO PROCESO 2017-01373

Cordial saludo:

Comedidamente y en atención a lo indicado por usted, se dispuso la revisión del termino respectivo, por lo cual, se pudo establecer lo siguiente:

- 1.- Que por error involuntario se contabilizaron mal los términos.
- 2.- Que se solicito la devolución del expediente digital al despacho de origen.
- 3.- Que una vez regrese el expediente digital, se procera a dar trámite de manera expedita y oportuna a los dos escritos por usted radicados.

De: claudia forero <claudiaforero725@hotmail.es>

Enviado: miércoles, 15 de marzo de 2023 10:58

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: MEMORIAL SUSTENCION RECURSO PROCESO 2017-01373

Cordial saludo,

Con extrañeza recibo su mensaje, puesto que hasta el día de ayer se cumplió el termino de los 5 días para presentar la sustentación del recurso., por lo que solcito se resuelvan las peticiones que envié el día de ayer, por auto y no por este medio, solicitando revisen los términos, porque todos los autos tienen termino de ejecutoria y/o firmeza, y en este caso no lo habían notificado cuando ya lo devolvieron al juzgado de origen, la verdad que no entiendo el proceder del despacho, esto no es usual que pase.

Quedo atenta.

MARIA CLAUDIA FORERO AVILA

Abogada Especialista en Derecho Procesal
Carrera 7 # 17-01 Oficina 645 de Bogotá
Celular: 300-4 54-17 66

De: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de marzo de 2023 8:10 a. m.

Para: claudiaforero725@hotmail.es <claudiaforero725@hotmail.es>

Asunto: RV: MEMORIAL SUSTENCION RECURSO PROCESO 2017-01373

Cordial saludo:

Comedidamente me permito informarle que el presente asunto, por en el presente proceso, se profirió auto del 13 de marzo de 2023, dentro del cual se dispuso lo siguiente:

"(...)Toda vez que el extremo apelante no sustentó el recurso de alzada dentro del término de ley, ello conforme a la constancia secretarial obrante en el expediente digital, este despacho, en atención a lo previsto en los artículos 12° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y 322 del C.G.P., concordante con lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela de fecha 30 de junio de 20211, declara desierto dicho medio de impugnación. Por secretaría y previas las constancias del caso, devuélvase el expediente a la autoridad de origen(...)"

Por lo anterior, me permito devolver el escrito aportado por usted, en virtud a que el expediente ya fue devuelto a su despacho de origen, y, en consecuencia, este estrado ya perdió competencia para tomar alguna decisión.

De: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 17:06

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL SUSTENCION RECURSO PROCESO 2017-01373

De: claudia forero <claudiaforero725@hotmail.es>

Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 4:57 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL SUSTENCION RECURSO PROCESO 2017-01373

Encontrándome dentro del término adjunto sustentación recurso.

favor acusar recibido

MARIA CLAUDIA FORERO AVILA
Abogada Especialista en Derecho Procesal
Carrera 7 # 17-01 Oficina 645 de Bogotá
Celular: 300-4 54-17 66

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

PROCESO: 2017-373-01

SE FIJA EN TRASLADO LA SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION concedido conforme a los artículos 322 y 110 del C.G.P.

Inicia: 28/MARZO/2023

Finaliza: 10/ABRIL/2023

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Secretaria